

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2021 00062 00
Proceso	Verbal
Demandante	Lina María López Bolívar y otros
Demandado	Servicios de Construcción con Maquinaria y Equipo S.A.S. y Otros
Asunto	Incorpora citatorio, autoriza aviso. Tiene notificado por conducta concluyente. Ordena compartir link del expediente digital. Autoriza cambio de dirección para notificar.

Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se incorpora al plenario documentación con la que, el apoderado judicial de la parte Actora, acredita haber enviado el citatorio para efectos de notificación personal a los codemandados MAQUINARIA Y EQUIPO S.A.S. MAYEQ S.A.S. y LIBERTY SEGUROS S.A., con resultado positivo (Archivo 12 Expediente Digital).

No obstante, se advierte que el 19 de abril de 2021, fue allegado poder especial otorgado por el presidente de la sociedad LIBERTY SEGUROS S.A. (fl. 14 Archivo 04 Expediente Digital), solicitando ser notificados por conducta concluyente (Archivo 11 Expediente Digital).

Al respecto, dispone el inciso segundo del art. 301 del C. G. del P., que *“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda... el día que se notifique el auto que reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad...”*

Así las cosas, conforme al art. 74 *Ibídem*, se le reconoce personería a la abogada Catalina Toro Gómez, en ejercicio, portadora de la T. P. No. 149.178 del C. S. de la J., para representar los intereses de la codemandada LIBERTY SEGUROS S.A. y la misma se tendrá notificada, por conducta concluyente, a partir de la notificación del presente proveído.

Se ordena que por intermedio de la Secretaría del Juzgado se comparta el link del expediente digital de la referencia con la cuenta electrónica notificacionesjudiciales@toroyjimenez.com, a efectos de que la mentada codemandada pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción; o en su defecto, se remitirá copia digital del expediente.

Conforme a lo anterior, se requiere a la parte actora para que procesa a enviar el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., a la codemandada MAQUINARIA Y EQUIPO S.A.S. MAYEQ S.A.S., cumpliendo las exigencias allí señaladas y acompañando el mismo de la copia informal del auto admisorio de la demanda, el cual deberá ser enviado a la misma dirección al que fuere remitido el citatorio para efectos de notificación personal.

Finalmente, teniendo en cuenta lo informado por la parte actora, respecto de la citación remitida al codemandado CARLOS MARIO MENESES SCHROEDER, se autoriza para que se intente la notificación del citado demandado en la dirección de su empresa, calle 32F # 63 A -117 de Medellín.

La parte actora deberá impulsar la integración del contradictorio conforme a los lineamientos procesales, para lo cual dispondrá de un término de quince (15) días, siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

JF

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

Firmado Por:

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE
MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **062** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **26 de ABRIL de 2021**, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>